

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, Veintiséis (26) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00004-00

Demandante: JAIME DE JESUS SALCEDO MARTINEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO –SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Jaime de Jesús Salcedo Martinez, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Sincelejo (Sucre), solicitando la nulidad de los actos administrativos decreto Nº 267 del 1 de junio de 2015 "por medio del cual se retira del servicio a un empleado de la alcaldía de Sincelejo por edad de retiro forzoso en cumplimiento de una orden judicial" y el decreto 427 del 13 de agosto de 2015, "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición" contra el anterior, y como consecuencia se ordene el reintegro del demandante y reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, intereses e indexaciones.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Jaime de Jesús Salcedo Martínez por conducto de apoderado, contra el municipio de Sincelejo (Sucre).
- **2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00004-00 Demandante: Jaime de Jesús Salcedo Martínez

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público

ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a

lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25)

días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el

artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la

última notificación.

2

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado,

al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que

empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro

del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en

garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a

la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.1

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma

de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de

ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al

de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios

del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo,

publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JOSE

MARTINEZ ARROYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.496.538 y portador

de la tarjeta profesional No.187.776 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del

poder conferido obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A